



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00060 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECOSA S.A.S
Demandado	Jorge Eliécer Cortés González
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el particular el ejecutado quedo notificado por medios electrónicos del auto que libró el mandamiento de pago en su contra, desde el pasado 12 de marzo de 2024, según se observa en auto de fecha 03/04/2024 obrante en el archivo PDF 08 -cuaderno principal -expediente digital; y, vencido el término del traslado para contestar, no emitió pronunciamiento alguno en uso de su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido en favor de AECOSA S.A.S., y en contra de Jorge Eliécer Cortés González.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del ejecutado, por la suma indicada en el libelo. El Juzgado en la fecha 13 de febrero de 2024, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente suma de dinero:

“(...) DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.(\$245.083.535), que corresponde a capital, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida

por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de febrero de 2024, y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusiera excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos, el llamado a la resistencia quedó notificado de la orden de apremio desde el día 15 de marzo de 2024, notificación que se surtió de manera electrónica conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y obra en firme. Vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, el demandado no allegó pronunciamiento alguno ni propuso excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el convocado por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del señor **Jorge Eliécer Cortés González** y a favor de la **AECSA S.A.S.**, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **13/02/2024** (Cfr. Archivo PDF 03 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al señor Cortés González, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **AECSA S.A.S. - NIT. 830059718-5** y en contra de **Jorge Eliécer Cortés González CC. 16.683.088**, por la suma de dinero indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso al señor **Jorge Eliécer Cortés González CC. 16.683.088**, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Siete Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos M/L (\$7'352.000,00).

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4146bb2499021b7d1c52fd685889096973679c2d9613994f9f8704f24d4dacc3**

Documento generado en 19/04/2024 03:05:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>